

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor le pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Jilimos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 23 de Enero de 1866.

(Gaceta del 22 de Enero de 1866.)

Ministerio de la Guerra.

Ayer se publicó en Gaceta extraordinaria el siguiente Despacho telegráfico.

El gobernador de Badajoz á los Ministros de Guerra y Gobernación:

«Badajoz 21 de Enero de 1866 á las diez y dos minutos de la mañana.—A las dos de la tarde de ayer ganaron la frontera los sublevados y se internaron en Portugal, entregando algunos caballos, el armamento y equipo al Alcalde de Encinasola.—No ha habido choque con las tropas que iban en su persecucion.—El conductor del pliego se ha perdido en el Camino, por cuyo motivo se ha retardado la noticia.»

Zafra 21 de Enero á las diez y treinta minutos de la mañana.—El Alcalde al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Fregenal á las nueve de la mañana me dice lo siguiente:

«Los sublevados al mando de Prim pasaron la frontera y se internaron en Portugal á las dos de esta tarde; entregando armamento y equipo al Alcade de Encinasola: en el camino han dejado algunos caballos y efectos. No ha habido choque alguno con las tropas leales.»

Monasterio 21 de Enero á las seis y cuarenta minutos de la tarde.—El capitan general de Extremadura al Ministro de la Guerra.

«Fuente de Cantos 21 de Enero de 1866.—El Alcalde de Fregenal y los comandantes don Felipe Marini y don Teodoro Camino, jefes de mi vanguardia, me han comunicado que los sublevados entraron en Portugal ayer á las dos de la tarde, haciendo entrega de armas, caballos y equipo al Alcalde de Encinasola. Ha marchado de orden mia á hacerse cargo de ellos el brigadier

Romero Palomeque con la caballería de esta columna, y he prevenido al jefe de la remonta de Extremadura envíe á Encinasola toda la fuerza que tenga disponible para encargarse de los caballos que necesitan reponerse.»

«Córdoba 21 de Enero á las tres y treinta y seis minutos de la tarde.—El general Urbina, segundo cabo de Granada, al ministro de la Guerra:

«Las tropas de infantería y caballería que componen esta division de mi mando siguen acantonadas en esta ciudad.»

El capitan general de Aragon participa, con referencia al Alcalde de Ateca, que recorre las inmediaciones de Alhama una pequeña partida de paisanos armados; siendo activamente perseguida por la Guardia civil; y que por lo demás en todo el distrito de su mando reina completa tranquilidad.

Reus 22 de Enero á las dos y veinticuatro minutos de la mañana.—El general Pelaez al Ministro de la Guerra.

«Escoda contramarchó desde la Llacuna á Valls, en donde se hallaba esta tarde con su partida, siguiendo su pista la columna de Valls y otras.»

El capitan general de Cataluña participa que, fuera de la partida de paisanos armados que recorre el

Priorato, no ocurre novedad alguna en el distrito de su mando.

Los Capitanes generales de Valencia, Navarra, Granada, Sevilla y demás distritos dan parte sin novedad.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1865.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposicion univeasal que ha de celebrarse en Paris el año de 1867.

(Continuacion.)

Reglamento general aprobado por decreto de S. M. el Emperador de los franceses el 12 de Julio de 1865.

Art. 45. La Comision imperial dará instruccion especial acerca de la época en que deberán ser condicionados al recinto de la Exposicion los materiales destinados á las construcciones que se han de exponer, las máquinas y aparatos desmontados, los objetos pesados ó embarazosos y los que exijan macizos ó cimientos especiales

Estos trabajos de construccion é instalacion se ejecutarán por los expositores y á sus expensas, sujetándose á los planos que sometan á la aprobacion de la Comision imperial.

Art. 46. La Comision imperial suministrará gratuitamente el agua, gas, vapor y la fuerza motriz para las máquinas, segun lo dispuesto

en el art. 36. Dicha fuerza en general se comunicará por medio de un árbol maestro, cuyo diámetro y número de revoluciones por minuto dará á conocer la Comisión imperial antes de 31 de Diciembre de 1865.

Los expositores tendrán obligación de colocar de su cuenta la polea sobre dicho árbol maestro, las poleas conductoras, el árbol intermediario de trasmisión destinado á regular la velocidad propia del aparato, y las correas necesarias para cada una de estas trasmisiones.

Las máquinas de vapor que deban ser alimentadas por sus mismas calderas no podrán colocarse en el Palacio y serán objeto de instrucciones especiales.

Art. 47. Todos los demás gastos tales como manutención en la Exposición, recibo y abertura de los bultos, separación y conservación de las cajas y embalajes, construcción de mesas, estantes, escaparates ó anaquelarias, colocación de los productos en el Palacio y en el parque, ornato del sitio y devolución de los productos, serán de cargo de los expositores, así franceses como extranjeros.

Art. 48. El arreglo y decorado de la sección francesa en el Palacio y en el parque se ejecutarán con arreglo al plano general y bajo la vigilancia de los agentes de la Comisión imperial.

Esta indicará á los expositores que lo deseen los contratistas que se podrían encargar de la ejecución de sus obras y de conservarles sus embalajes; pero dejando á los expositores en libertad de emplear contratistas ó trabajadores de su elección.

Art. 49. Las instalaciones en el Palacio podrán hacerse á medida que se vaya terminando su construcción; deberán empezar lo más tarde el 1.º de Diciembre de 1866 y estar dispuestas para recibir los productos antes del 15 de Enero de 1867.

Art. 50. Los espacios reservados fuera de las instalaciones de productos se hallan estrictamente calculados para las necesidades de la circulación; se prohíbe por lo tanto dejar en ellos los bultos ó cajas vacías, y por lo mismo deberán ser desembalados aquellos á medida que se reciban.

La Comisión imperial procederá de oficio á desembalar, á cuenta y riesgo de los expositores, los bultos abandonados por ellos en los sitios de paso.

Desde el 11 al 28 de Marzo de 1867 los productos desempaquetados y convenientemente colocados se ordenarán tal como hayan de figurar en la Exposición. El 20 y

30 de dicho mes se reservarán para la limpieza general. La revista de toda la Exposición se efectuará el 31 del mismo.

La Comisión imperial tomará cuantas medidas sean necesarias para que la Exposición esté completa el 28 de Marzo en todas sus partes. Dispondrá, por consiguiente, de todo sitio que el 14 de Enero de 1867 no esté ocupado por una instalación completa y de toda aquella que el 10 de Marzo no haya recibido el suficiente número de productos.

Art. 51. En el momento en que las cajas y bultos queden libres de los objetos que contenían, serán conducidos fuera del local por los expositores ó por sus agentes. Si así no lo hicieren, la Comisión imperial mandará sacarlos, declinando toda responsabilidad sobre su conservación.

Art. 52. Se publicarán á su debido tiempo las instrucciones especiales para la organización é instalación de los productos y objetos de Exposición que hayan de colocarse en el parque.

TITULO III.

Administración y policía.

Art. 53. Los productos se presentarán con el nombre del productor. Podrán además, con el consentimiento de este, llevar el nombre del negociante que de ordinario los tiene en depósito.

La Comisión imperial se entenderá en caso necesario con los negociantes para hacer que figuren en la Exposición bajo su nombre, los artículos que no sean presentados por sus productores.

Art. 54. Se invita á los expositores á inscribir á continuación de su nombre ó de su razón social, los de las personas que hayan contribuido de una manera especial á dar realce á los productos expuestos, sea á título de inventor, sea por el dibujo de los modelos, por los medios de ejecución, ó bien por la rara habilidad del trabajo manual.

Art. 55. El precio de venta al contado y el sitio de expendición pedrán indicarse sobre los objetos que se presenten. Esta indicación es forzosa respecto de los comprendidos en la clase 91. En todas las clases en que los precios estén anotados, serán obligatorios para el expositor respecto del comprador, so pena de quedar excluido del concurso.

Los objetos que se vendan no podrán sacarse de la Exposición hasta que esta finalice, á no ser que se obtenga especial autorización de la Comisión imperial.

Art. 56. La comisión imperial adoptará las medidas necesarias pa-

ra garantizar las averías de los productos expuestos; pero no será responsable en manera alguna de los accidentes, estragos ó pérdidas que puedan sobrevenir cualesquiera que sean sus causas y su importancia. Deja á los expositores el cuidado de asegurar sus productos directamente y á sus expensas, si creen oportuno recurrir á esta garantía.

Vigilará por medio del personal necesario los productos presentados; más no será responsable de los hurtos y extravíos.

Art. 57. Un reglamento especial que se fijará en el Palacio y en el parque, determinará el orden del servicio interior, y dará á conocer los agentes encargados de prestar su auxilio á los expositores y de velar por la seguridad de la Exposición.

Art. 58. Se entregará á cada expositor un billete de entrada gratuita. Este billete es personal y se recogerá si se prueba que lo ha prestado ó cedido á otra persona, sin perjuicio de lo que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Para asegurar esta parte del servicio, el billete de entrada se firmará por su dueño. Este tendrá la obligación de entrar por determinadas puertas y se le podrá requerir á que firme en una hoja del libro de registro para identificar su persona.

Art. 59. Los expositores tendrán la facultad de encargar la custodia de sus productos á personas de su confianza, pero con el consentimiento de la Comisión imperial.

A estos guardas se les darán billetes de entrada gratuitos y personales, bajo las condiciones expresadas en el artículo anterior.

El guarda nombrado por varios expositores solo podrá obtener un billete de entrada, sea el que fuere el número de expositores que represente.

Art. 60. Los expositores ó sus agentes se abstendrán de invitar á los concurrentes á que estos compren los productos, limitándose á responder á las preguntas que se les dirijan, y á dar las señas, prospectos y precios corrientes que se les pidan.

Art. 61. La Comisión imperial fijará ulteriormente la tarifa de los precios de entrada que los concurrentes hayan de pagar para penetrar en el recinto de la Exposición.

Art. 62. Se constituirá un Jurado internacional de premios dividido en nueve grupos, correspondientes á los nueve de productos de la Agricultura y de la Industria designados en el sistema de clasificación (art 11 y «documento B.»)

Un reglamento especial determinará el número, naturaleza y diversas clases de premios, así como

la formación y atribuciones del Jurado encargado de repartirlos.

Art. 63. Se harán estudios y experimentos bajo la dirección de los individuos del Jurado de recompensa y de una comisión científica, agrícola é industrial nombrada por la Comisión imperial. Se publicarán los resultados de interés general que estos trabajos den á conocer.

Art. 64. Podrán establecerse conferencias y hacer demostraciones en los diversos sitios de la Exposición, así como dar cursos y «lecturas» en una sala construida al intento. Mas para hacerlo se necesitarán autorizaciones personales concedidas por la Comisión imperial.

Se continuará.

Núm. 28.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Montes.—Circular.

Reclamando de los Ayuntamientos y demás corporaciones á quienes pertenecen los montes públicos en esta provincia, relación del valor de los aprovechamientos que en los mismos se propongan utilizar en el próximo año forestal.

El ingeniero Jefe de montes en 10 del actual me dice lo que sigue:

«A los efectos del artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á fin de poder tener presente al formar el plan provisional de aprovechamientos según la instrucción que acompaña al mismo, ruego á V. S. se sirva pedir á los Ayuntamientos y corporaciones á quienes pertenecen los montes en esta provincia, nota exacta del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar, advirtiéndole que el año forestal empieza en 1.º de Octubre y concluye en 30 de Setiembre de cada año, y que para 1.º de Marzo ha de tener conocimiento de ellos esta oficina, para poder incluirlos en dicho plan, cuyos estados ha de hacer, según instrucción en Marzo, Abril y Mayo para elevarlos por conducto de V. S. á la Dirección general de Agricultura, no pudiendo después conceder, en conformidad al artículo 88 del citado reglamento ningún aprovechamiento que no esté comprendido en dicho plan general, no siendo los que en el mismo se expresan.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes y demás representantes de las corporaciones de que se hace mérito, que en el preciso término de 30 días á contar desde esta fecha me remitan sin pretexto de ningún género, nota ó relación detallada de todas las cantidades que se propongan sacar de

los aprovechamientos de sus respectivos montes en el próximo año forestal para cubrir las atenciones de su presupuesto, ya para obras ó para cualquiera otro objeto, en la inteligencia, que despues no se dará curso á ninguna otra propuesta de aprovechamientos, no siendo los que determina el artículo 88 del reglamento citado, publicado en los «Boletines» de Julio y Agosto del año último, por ser todo conforme á dicho artículo y al 87.

Valladolid 15 de Enero de 1866.
—El Gobernador, José Gallostra.

Núm. 55.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Habiéndose insertado en el «Boletín oficial» correspondiente al 23 de Diciembre último, el plan de caminos vecinales aprobado definitivamente por este Gobierno de provincia, he creído conveniente publicar tambien, á continuación, el de las carreteras provinciales, aprobado por Real orden de 6 de Julio próximo pasado, para conocimiento de todos los pueblos interesados. Valladolid y Enero 19 de 1866.—El Gobernador, José Gallostra.

Plan de carreteras provinciales.

- 1.ª De Alaejos á Fuente el Sol, por Castrojon, Carpio, Bobadilla y Cervillejo de la Cruz.
- 2.ª De Olmedo á Tordesillas, por Villalba de Adaja, Matapozuelos, Ventosa y Serrada.
- 3.ª De Valladolid á la Mota del Marqués, por Zaratan, Bamba, Castrodeza, Torrebaton y Adalia.
- 4.ª De la Mota del Marqués al Ferro-carril en San Román de la Hornija, por Villalbarba y Pedrosa del Rey.
- 5.ª De Vecilla de Valderaduey á Villada, por Castroponce, Villahámete, Vega de Rioponce, Villacarralon y Zerita.
- 6.ª De Valoria á Medina de Rioseco por Cubillas de Santa Marta, Quintanilla de Trigueros, Villalba del Alcor y Valdenebro.
- 7.ª De la carretera de Valladolid á Soria, á Campaspero por Traspinedo, Santibañez de Valcorba y Cogeces del Monte.
- 8.ª De Frades, en la carretera de Boceguillas á Segovia, á las casas del Empeinado en la carretera de Valladolid á Soria, pasando por Cabezuelo, Cantalejo, Fuente-rebollo, San Miguel de Bermuy, Tejares y Cuevas de Pedro Blanco.
- 9.ª De Frechilla á la carretera de Palencia, á Castrogonzalo en Villalon, por Guaza y Herrin de Campos.

Núm. 54.

Don Braulio García Gamboa Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José de Prado Rodriguez, natural de Santa Eulalia de Rioabeso, contra quien se ha seguido causa en este Juzgado sobre hurto de ropas y dinero, para que comparezca en las cárceles de este mismo Juzgado á extinguir cincuenta y ocho dias de prisión correccional que por insolvencia le han sido impuestos en Real auto de veinte y tres de Noviembre del año último, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy, en la inteligencia que no compareciendo en el término de nueve dias que se le señala, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Braulio García.—Por su mandado, Maximino Alonso.

Núm. 52.

Don Hilarion Llorente, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Cito, llamo y emplazo á Diego Saez Ruano, natural de Alaejos, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en la Escribanía del actuario, con objeto de hacerle saber una providencia, recaida en expediente seguido para exaccion de las costas y gastos del juicio á que fué condenado en causa criminal seguida contra el mismo por desercion del presidio de esta capital.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Enero de 1866.—Hilarion Llorente.—Por mandado de S. S., Saturnino Sandoval.

CIRCULAR.—Núm. 44.

Los señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Domingo Castelo, de 40 años de edad, de estado casado, estatura baja, de oficio tachuelero, afilador y jornalero; y en caso de ser habido, se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 17 de Enero de 1866.—José Gallostra.

Num. 58.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratacion del lavado y limpieza de las ropas del servicio de Utensilios de esta plaza por el término de un año y un mes más si así conviniera á la Administracion militar, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en la Administracion del ramo de la misma, sita en la calle de los Anades núm. 3, el dia 26 del actual á la una de la tarde; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y arreglados en un todo al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto desde este dia en dicha Administracion y al modelo de proposicion estampado á continuación de este anuncio, advirtiendo que el remate no causará efecto hasta tanto que al contratista se le dé conocimiento de haber merecido la superior aprobacion.

Valladolid 16 de Enero de 1866.—Eusebio Ortiz.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... en vista del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del lavado y limpieza de las ropas propias del servicio de Utensilios, se compromete á hacerla á los precios siguientes: T. por cada sábana, T. por cada cabezal, T. por cada funda, T. por cada manta, T. por cada gergon y T. por cada capote de centinela.

(Fecha y firma del proponente)
Garantizo esta proposicion.—Firma del fiador.

Núm. 57.

Cuerpo de Ingenieros de montes. Distrito de Valladolid.

El dia 28 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Laguna de Duero y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la subasta de una corta olivacion del pinar de sus propios sirviendo de tipo para la misma, la cantidad de 13.000 reales.

El expediente con los pliegos de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Valladolid 17 de Enero de 1866.—El Ingeniero Gefé, Luis Gomez.

Núm. 61.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Corta y pastos del monte de Medina

Con la competente superior autorizacion, tendrá lugar la doble y simultánea subasta de los pastos del monte de Medina, de estos propios, y la de la corta extraordinaria del mismo, segunda seccion del Entremudo, en el dia 28 del corriente, de once á doce de su mañana, en Valladolid ante el Sr. Gobernador y bajo mi presidencia en esta ciudad en una de las salas consistoriales con sujecion en un todo á las condiciones modificadas de los respectivos expedientes de su razon, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los usos convenientes.

Rioseco 17 de Enero de 1866.—El Alcalde, Antonio Martinez Salcedo.—Pedro Fernandez Morán, Secretario.

Núm. 60.

Ayuntamiento Constitucional de Alcazaren.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, considerada de tercera clase, conforme al reglamento de 9 de Noviembre de 1864, para la asistencia de setenta familias pobres, con la dotacion de doscientos escudos anuales, que percibirá el profesor, de fondos de propios por trimestres vencidos.

Esta poblacion consta de trescientos diez y seis vecinos, cuya asistencia de todos será cargo del agraciado, y se le satisfarán, por el resto, deducido las setenta familias pobres, mil cien escudos, y además de sesenta á ochenta escudos, que podrán producir los partos y golpes de mano airada, siendo los primeros á razon de un escudo uno, que unido todo á la dotacion de propios, hacen la suma de mil trescientos setenta á mil trescientos ochenta escudos, total de la vacante; sin la barba.

Para garantía del agraciado, las familias acomodadas se comprometerán por documento legal, á satisfacerle sus igualas, tambien por trimestres vencidos, con un tres por ciento además, como premio para un cobrador que al efecto ha de nombrarse. Las solicitudes se dirigen á esta Alcaldia por término de 30 dias.

Alcazaren 7 de Enero de 1866.—El Alcalde Constitucional, Miguel Perez.—Por su mandado, Antonio Navas, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Braojos de Medina.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de treinta dias á contar desde la publicacion en el «Boletín oficial» de la provincias relaciones juradas con arreglo á órdenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les pueden ser irrogados.

Braojos de Medina 16 de Enero de 1866.—El Alcalde Presidente, Carlos Garcia.—Manuel Diez Merino, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de San Cebrian de Mazote.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y pecuaria correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es indispensable que todos los vecinos del mismo y forasteros terratenientes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en esta secretaria municipal dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones juradas duplicadas con arreglo á las órdenes vigentes del asunto, para preparar los trabajos referentes al caso indicado; teniendo entendido que, de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que diese lugar su morosidad, y no serán oidas las reclamaciones que hicieren despues.

San Cebrian de Mazote 17 de Enero de 1866.—El Alcalde, Miguel Perez.—Eusebio Revenga Daviña, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valdestillas.

Para que pueda formarse el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribucion territorial, en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería, presenten relaciones

de las que radiquen en término jurisdiccional de esta villa y estén sujetas á aquella, en la secretaria de esta corporacion dentro del término de veinte dias, conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relacion se pondrá, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Valdestillas 18 de Enero de 1866.—El Teniente de Alcalde, Florentino Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Instalada la Junta pericial de esta villa; en sesión de hoy dia de la fecha, ha señalado el término de quince dias, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza; para en su vista dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

Quintanilla de Trigueros á 18 de Enero de 1866.—El Alcalde, Luciano Trigueros.—El Secretario, Leandro Rosales.

Ayuntamiento Constitucional de Renedo.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de quince dias, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurridos aquellos sin presentar dichos documen-

tos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

Renedo 19 de Enero de 1866.—El Alcalde, Toribio Rueda.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

Ha ingresado en este dia correspondiente á 37 imponentes, de los cuales 4 son nuevos, la cantidad de reales vellon 9,050.

Se ha devuelto á petición de 10 interesados la cantidad de reales vellon 15,229.81 en metálico.

Valladolid 21 de Enero de 1866.—El Director de semana, José Salvador Ruiz

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Cént.

Se han dado por 15 empeños sobre alhajas. 11,650

Se han cobrado por 20 desempeños sobre alhajas. 6,537.80

Se han dado por 16 letras. 54,708

Se han cobrado por 16 letras. 54,400

Valladolid 21 de Enero de 1866.—El director de semana, Antonino Santos.

Direccion general de Rentas estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Martina Ruiz, hija de don Mariano, Miliciano nacional de Cariñena, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Enero de 1866.—Por el Director general, José Selmeido y Reyes.

ANUNCIO.

En el Soto de Villaverde que se halla situado en el raso de Portillo á 3 leguas de Valladolid, se admiten á pastar en acogimiento cabezas de ganado lanar y vacuno durante la corriente invernia, cuya finca tiene abundantes y esquisitos pastos. El guarda de la misma enterará del precio y condiciones. 161

ARRIENDO.

Se arriendan para ganado lanar y vacuno los acreditados pastos del sitio titulado la «Cabezada» de la Dehesa de Fuentes de Duero, que se halla á dos leguas de Valladolid entre la Cistérniga y Tudela de Duero. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden dirigir sus proposiciones al administrador D Simon Juste, que habita en la misma finca. 162

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletín Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instruccion.

CENSO DE LA GANADERIA.

Se venden los modelos que se piden por el «Boletín» núm. 204, correspondiente al Jueves 22 de Junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.